



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0668

Valledupar, 27 MAYO 2013

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas San Antonio y Salsipuedes, en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora SOFIA LACOUTURE DE LACOUTURE, identificada con la C.C.No 27.001.085, en calidad de propietaria, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas San Antonio y Salsipuedes en beneficio del predio Santa Fe, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que de igual manera los señores ENRIQUE CAMILO LACOUTURE LACOUTURE y JULIA SOFIA LACOUTURE LACOUTURE, identificados con C.C.Nos. 79.156.667 y 22.580.866, respectivamente, manifestando actuar en calidad de "poseedores legales y materiales de la herencia de nuestro difunto padre HUGUES ALBERTO LACOUTURE GUTIERREZ" solicitaron concesión de aguas de las corrientes en citas en beneficio de los predios Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Solicitud suscrita por SOFIA LACOUTURE DE LACOUTURE, ENRIQUE CAMILO LACOUTURE LACOUTURE y JULIA SOFIA LACOUTURE LACOUTURE, identificados con C.C.Nos 27.001.085, 79.156.667 y 22.580.866, respectivamente.
3. Partida de Matrimonio de los señores HUGUES ALBERTO LACOUTURE GUTIERREZ y SOFIA LACOUTURE DAVILA, expedida por la Parroquia del Sagrario y San Miguel Diócesis de Santa Marta.
4. Registro de defunción correspondiente a HUGUES ALBERTO LACOUTURE GUTIERREZ.
5. Registro de nacimiento correspondiente a ENRIQUE CAMILO LACOUTURE LACOUTURE. (Parentesco hijo de Sofia Lacouture y Hugues Alberto Lacouture Gutiérrez)
6. Registro de nacimiento correspondiente a JULIA SOFIA LACOUTURE LACOUTURE (Parentesco hija de Sofia Lacouture y Hugues Alberto Lacouture Gutiérrez)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-6576 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Acredita la calidad de propietario de HUGUES ALBERTO LACOUTURE GUTIERREZ. Predio San Antonio.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-2015 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Acredita la calidad de propietario de HUGUES ALBERTO LACOUTURE GUTIERREZ. Predio Santa Helena.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-15569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Acredita la calidad de propietario de HUGUES ALBERTO LACOUTURE GUTIERREZ. Predio Puerto Rico.



0669



Continuación Resolución No. 0669 de 27 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-15682 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Acredita la calidad de propietaria de SOFIA LACOUTURE LACOUTURE. Predio Santa Fe.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 164 de fecha 23 de octubre de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se indicó lo siguiente en torno a la calidad de los peticionarios:

" 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.

2. De lo normado en el Literal C del artículo 55 del decreto 1541 de 1978 se colige, que la concesión hídrica puede ser solicitada por el propietario, poseedor o tenedor del predio.

3. De conformidad con lo normado en el artículo 783 del CC, "**La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.**" Sobre este particular, Ancízar Angarita Barragán en "Algunas aproximaciones sobre el régimen sucesoral en Colombia", señala que "**La posesión legal de la herencia: Arts. 757, 783 y 1013 del CC, Es aquella que se le otorga al verdadero heredero desde el mismo instante en que fallece el causante así ignore que este ha fallecido. La Ley pretende con esto que el patrimonio dejado por el causante carezca de titular, pues no puede concebirse jamás que los bienes no tengan propietario y que como tal, el verdadero heredero es el continuador del patrimonio dejado por el causante porque de no ser así ese patrimonio quedaría sin la pertenencia de un sujeto, que además le va a permitir investirse provisionalmente de la calidad de poseedor de los bienes del difunto sin que tenga la tenencia de ellos o la intención de dueño, que para consolidarse como tal, debe aceptarla o rechazarla del todo, repudiándola (García & Bernal *et al.*, 1996). Aquí es pertinente precisar, que la posesión legal de la herencia es ficticia o figurada y no un hecho como la material que dice el Artículo 762 y que por lo tanto, no puede ejecutar actos declarativos de disposición de bienes inmuebles determinados de la herencia (Velásquez, 1996)."**

3. La solicitud de concesión para los predios San Antonio, Santa Helena y Puerto Rico, será tramitada a nombre de ENRIQUE CAMILO LACOUTURE LACOUTURE y JULIA SOFIA LACOUTURE LACOUTURE, en virtud de su manifestación de poseedores legales de la herencia y teniendo en cuenta la calidad de hijos del propietario fallecido, señor HUGUES ALBERTO LACOUTURE GUTIERREZ, sin perjuicio de los derechos que les asistan a los demás herederos".

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y Oficina Seccional de La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de noviembre de 2012.



Continuación Resolución No **0668** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

➤ **Aforo de la fuente de origen.**

El aforo técnico de la fuente de origen denominada Río San Antonio se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1545251 E1076290.

En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho= 8 m	Profund. prom= 0.21	10seg

Área sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
1.68 m ²	1.0 m/sg	0,85	1.43m ³ /seg	1430 l/s

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal del Río San Antonio en el tramo de estudio es de 1430 lps.

El aforo técnico de la fuente de origen denominada Río Salsipuedes se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1547468 E1076794.

En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho= 7 m	Profund. prom= 0.16	12seg

Área sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
1.12 m ²	0.83 m/sg	0,85	0.790m ³ /seg	790 l/s

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal del Río Salsipuedes en el tramo de estudio es de 790 lps.

Los aforos en las fuentes hídricas Río San Antonio y Río Salsipuedes se realizaron en una época de finalización del periodo de lluvias presentándose un nivel considerable de la lámina de agua.



Continuación Resolución No 0668 de 27 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

➤ **Coordenadas sitio de captación y Otros.**

Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

COORDENADAS	LUGAR
N1545251 E1076290	Captación Río San Antonio
N1547468 E1076794	Captación Río Salsipuedes
N1545345 E1077300	Casa del predio San Antonio
N1547304 E1076407	Potrero Puerto Rico
N1547540 E1076151	Potrero Santa Fe

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales, corregimentales ni veredales, en un radio aproximado de dos (3) kilómetros aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación en el Río Salsipuedes y el Río San Antonio.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente San Antonio en beneficio de:

PREDIO	CAUDAL (l/sg)
Berlín	2,552
Nuevo Ven	20,8

En lo concerniente a la corriente Salsipuedes no existen concesiones vigentes.



Continuación Resolución No. 0660 de 27 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Con base en lo observado en campo y lo argumentado por la peticionaria las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos propios, debido a que la fuente hídrica los bordea por la parte trasera del predio conformando una línea divisoria entre los terrenos de su misma propiedad; teniendo en cuenta lo anteriormente descrito no se ocuparán áreas que no sean del mismo dueño.

- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg).

Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en la siguiente tabla:

Usos	Cantidad a satisfacer
Riego cultivo arroz	700 Ha
Riego cultivo palma	700 Ha

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, previamente y de manera transitoria se establecerán cultivos de arroz en las 700 Has, para luego implantar por término indefinido palma africana en las mismas hectáreas que ocuparán los cultivos de arroz.

Calculo de la demanda con los hidromodulos cultivo de arroz y palma para la región.

Punto de Aprovechamiento	Modulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has.	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz (transitorio)	1,80	700	1260
Riego cultivo palma africana	0,85	700	595

El cálculo presentado en la tabla anterior se hace de manera paralela para los dos tipos de cultivos que la peticionaria (sic) pretende establecer; se aplican los hidromódulos establecidos en la fuente hídrica Rio Tucuy la cual se encuentra la (sic) misma zona y presenta características similares a la de estas fuentes debido a que las fuentes objeto de estudio no están reglamentadas.

La peticionaria solicita 300 lps del Rio San Antonio y 200 lps del Rio Salsipuedes para un caudal total de 500 lps; comparando el caudal solicitado y el calculado con los hidromodulos para los dos cultivos (transitorio arroz y permanente palma africana) se establece que estos están por encima del caudal solicitado, así las cosas y



Continuación Resolución No **0668** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

teniendo en cuenta el grado de afectación que presentan las fuentes hídricas Río San Antonio y Río Salsipuedes a causa de las intervenciones antrópicas que han obligado a la disminución del caudal a través del tiempo, además de las políticas de ahorro y uso eficiente del agua se tomará como base para el cálculo del caudal real a otorgar el solicitado por la peticionaria y el arrojado para cultivo de palma africana siendo este el cultivo que se implantará de manera indefinida después de cultivar arroz en los tiempos que determine el usuario.

Con base en las experiencias desarrolladas en la región (artículo: riego subfoliar en siembra de palma africana por Ing. Carlos Mario Peláez Dangond) para el establecimiento de cultivo de palma africana se tiene una densidad de siembra aproximada de 143 palmas por hectárea (método tres bolillos) las cuales demandan cada una 350 litros por día es decir 0.0041 lps aproximadamente, en este sentido se tiene que en 700 Ha se podrían establecer 100.100 unidades de palmas las cuales demandarían 35.035.000 millones de litros de agua por día lo equivalente a 405,5 lps; como se expresó anteriormente las condiciones actuales de las fuentes hídricas no garantizan esta demanda a través del tiempo; por esta razón se propone:

Punto de Aprovechamiento	Modulo de Riego en l/s/ha.	Area a regar en Has. por lotes	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de palma africana	0,85	100	85

Dividir las 700 Ha en lotes de 100 Ha cada uno y alternar el riego de tal forma que se optimice el uso de la demanda calculada inicialmente para el cultivo transitorio de arroz y para el momento en que se pretenda iniciar la siembra de palma africana implementar un reservorio para almacenar tanto el caudal de las fuentes hídricas como la de las lluvias en los periodos que estas se presentan, complementando con la instalación del sistema de riego por aspersión, microaspersión o por goteo los cuales han demostrado ser eficientes para este tipo de cultivos.

Como la peticionaria solicita la concesión para captar de dos fuentes hídricas; se propone dividir el caudal calculado es decir 85 lps así: captar 60 lps del Río San Antonio y 25 lps del Río Salsipuedes teniendo en cuenta la magnitud del caudal transportado por cada una.

➤ Lugar y forma de restitución de sobrantes.

La topografía del terreno y el uso que se le dará al caudal solicitado (riego de lotes por canales que llegan al inicio de cada uno y se esparcen cubriendo toda la superficie de estos) obliga a que los sobrantes sean restituidos por escorrentía a los canales de corrientes naturales que afloran en estos predios y a la Río



0669

de 27 MAYO 2013

Continuación Resolución No. 0669 de 27 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Salsipuedes que a su vez desemboca en el Río San Antonio, situación que se implementaría durante la siembra de arroz.

- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Los sobrantes se restituirán de acuerdo a lo descrito en el ítem anterior.

- Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al expediente CJA 095-012 la información suministrada es la siguiente:

- ✓ El peticionario requiere la concesión por un término de 10 años con un caudal de 500 l/sg en total captando 300 l/sg del Río San Antonio y 200 l/sg del Río Salsipuedes para los siguientes usos: riego 700 Ha de cultivo de arroz y palma africana.
- ✓ El sistema de captación para el Río San Antonio será por gravedad y la distribución del caudal se realizará por canales internos del predio; para el Río Salsipuedes la captación propuesta es por bomba centrífuga y la distribución del caudal se hará por canales o tubería.
- ✓ El costo de los proyectos de captación es de \$ 25.000.000 Veinticinco Millones de Pesos M/C, y la demanda de agua abastecerá 700 Ha de arroz transitorio y a futuro las misma hectáreas con cultivo de palma africana.
- ✓ Certificados de tradición y libertad de los predios "Santa Fe", "Puerto Rico", "San Antonio" y "Santa Helena".

- CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas superficiales denominadas Río San Antonio para un caudal de 60 l/seg y Río Salsipuedes para un caudal de 25 l/seg en beneficio de los predios "Santa Fe", "Puerto Rico", "San Antonio" y "Santa Helena" ubicados en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, para satisfacer las necesidades de riego, a nombre de la señora Sofia Lacouture de Lacouture identificada con la C.C. No 27.001.085 así mismo Los señores, Enrique Camilo Lacouture Lacouture, Julia Sofia Lacouture Lacouture, identificados con las C.C. No 79.156.667 y 22.580.866, respectivamente, por un término de 10 años; cabe resaltar que para el momento que se pretenda establecer el cultivo de palma africana Corpocesar revisara que se implementen los sistemas de riego propuestos por la peticionaria; además se sugiere la implementación de un reservorio para que se pueda satisfacer la demanda de la plantación".



Continuación Resolución No **0668** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 169.039. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación Resolución No **0668** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Honorarios	Viáticos	Costo de análisis de laboratorio y otros estudios	Costo de administración (25%)	Costo total	Costo de administración (25%)	Costo total	Costo de administración (25%)	Costo total
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00	\$ 378.205,73
<small>(1) Resolución 747 de 1998. Mtrotransporte. (2) Viáticos según tabla MADS</small>									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 2	\$ 25.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	44
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	25.938.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	44
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 169.039

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 169.039

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:



Continuación Resolución No. **0668** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

- **"ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio en cantidad de sesenta (60) Lts/ Seg, para beneficio del predio SANTA FE ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de SOFIA LACOUTURE DE LACOUTURE, identificada con la C.C.No 27.001.085.

ARTICULO SEGUNDO : Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Salsipuedes en cantidad de veinticinco (25) Lts/ Seg, para beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de SOFIA LACOUTURE DE LACOUTURE, identificada con la C.C.No 27.001.085, ENRIQUE CAMILO LACOUTURE LACOUTURE, con C.C.No 79.156.667 y JULIA SOFIA LACOUTURE LACOUTURE, portadora de la cédula de ciudadanía No 22.580.866.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer inicialmente necesidades de irrigación de cultivos de arroz y posteriormente una plantación de palma africana, sin exceder los caudales concesionados. Previamente al establecimiento de la plantación de palma africana, los usuarios deben informar de tal situación a la



Continuación Resolución No **0668** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas para el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas :

COORDENADAS	LUGAR
N1545251 E1076290	Captación Río San Antonio
N1547468 E1076794	Captación Río Salsipuedes

ARTICULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a SOFIA LACOUTURE DE LACOUTURE, identificada con la C.C.No 27.001.085, ENRIQUE CAMILO LACOUTURE LACOUTURE, con C.C.No 79.156.667 y JULIA SOFIA LACOUTURE LACOUTURE, portadora de la cédula de ciudadanía No 22.580.866 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de Ciento Sesenta y Nueve Mil Treinta y Nueve Pesos (\$ 169.039) por



Continuación Resolución No **0668** de **27** MAYO 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a SOFIA LACOUTURE DE LACOUTURE, identificada con la C.C.No 27.001.085, ENRIQUE CAMILO LACOUTURE LACOUTURE, con C.C.No 79.156.667 y JULIA SOFIA LACOUTURE LACOUTURE, portadora de la cédula de ciudadanía No 22.580.866 o a sus apoderados legalmente constituidos.



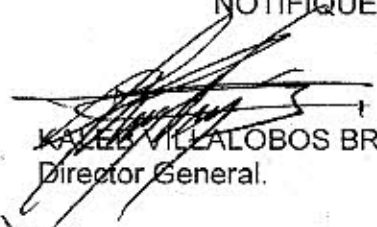
Continuación Resolución No **0668** de **27 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Antonio y Salsipuedes en beneficio de los predios Santa Fe, Santa Helena, San Antonio y Puerto Rico, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 095-012